

Barranquilla, 5 de abril del 2021

RAD: 0800131050072021-080 ORDINARIO LABORAL.
Dte: BEATRIZ MERCEDEZ DE LA HOZ PALMA
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e Integrada en Litis Consorte la señora NURIS ELENA DE LA HOZ PALMA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 16 de marzo del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 17 de marzo del 2021, y a través del correo institucional el 25 de marzo del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-080 ORDINARIO LABORAL.
Dte: BEATRIZ MERCEDEZ DE LA HOZ PALMA
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e Integrada en Litis Consorte la señora NURIS ELENA DE LA HOZ PALMA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 16 de marzo del 2021. De otro lado, y ante la petición que realiza el apoderado de la parte actora, se ordenará la integración de litisconsorcio necesario con la señora NURIS ELENA DE LA HOZ PLAMA de acuerdo a lo preceptuado en el art 61 del CPLSS, aplicable por virtud del art 145 del CPLSS. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

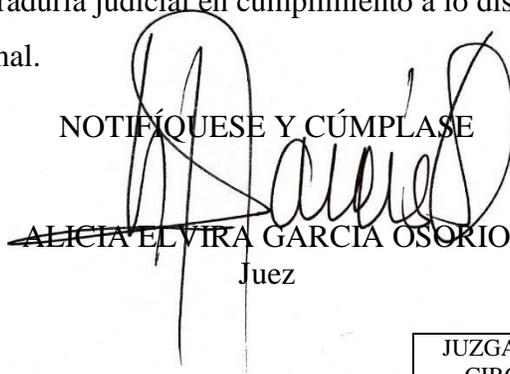
1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : BEATRIZ MERCEDEZ DE LA HOZ PALMA

Contra : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
1. Integrar en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO a la señora NURIS ELENA DE LA HOZ PALMA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. Por secretaría, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
2. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
3. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 6 de abril del 2021 se notifica auto de fecha 05 de abril de 2021 Por estado No. 54_ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--